



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 10 ABR 2019

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA19-331

ACCIÓN	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: ROSAURA PENNA CUÉLLAR
DEMANDADO	: DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
RADICACIÓN	: 18001-33-31-002-2008-00440-00.

Mediante escrito que antecede la Organización Jurídica CONDE ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. en calidad de apoderada de la parte actora solicita al despacho se efectúe pronunciamiento respecto del recurso de apelación que interpuso contra la sentencia de primera instancia por medio de la cual se negó pretensiones.

En virtud de lo anterior, se tiene que mediante constancia secretarial del 27/08/2019 se indicó: “*el pasado 24 de agosto venció en silencio el término de ejecutoria de la sentencia calendada 31/07/2019*” (fol. 291), y se procedió al archivo del proceso conforme se ordenó en la citada providencia por haber cobrado firmeza. Sin embargo, el mismo 27 de agosto el apoderado de la parte actora radicó en la oficina de apoyo judicial recurso de apelación contra el fallo de primera instancia, memorial que fue agregado al expediente sin dársele trámite alguno.

Revisado el expediente se tiene que la providencia atacada data del 31 de julio de 2018, cuya notificación por edicto se efectuó entre el 06 y el 09 de agosto de 2018, finalmente desde el 10/08/2018 hasta el 24/08/2018 corrieron los diez días de que disponían las partes para presentar los recursos a que hubiera lugar, término que venció en silencio, como en efecto lo indicó la Secretaría; pero solo hasta el 27/08/2018 la parte demandante presentó el precitado memorial, que a todas luces está por fuera de término, generando como consecuencia su respectivo rechazo por extemporáneo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

RECHAZAR por extemporáneo el escrito contentivo del recurso de apelación interpuesto por la Organización Jurídica apoderada de la parte actora, contra la sentencia No. JTA-361 del 31 de julio de 2018 por medio del cual se negó pretensiones, por lo expuesto en precedencia.

En firme esta providencia, vuelva el proceso al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA – CAQUETÁ

Florencia, 19 ABR 2019

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. JTA19-330

ACCIÓN	: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	: GILMA ROCIO CAMACHO ANTURÍ
DEMANDADO	: DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
RADICACIÓN	: 18001-33-31-001-2011-00275-00.

Mediante escrito que antecede la Organización Jurídica CONDE ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. en calidad de apoderada de la parte actora solicita al despacho se efectúe pronunciamiento respecto del recurso de apelación que interpuso contra la sentencia de primera instancia por medio de la cual se negó pretensiones.

En virtud de lo anterior, se tiene que mediante constancia secretarial del 27/08/2019 se indicó: “*el pasado 24 de agosto venció en silencio el término de ejecutoria de la sentencia calendada 31/07/2019*” (fol. 370), y se procedió al archivo del proceso conforme se ordenó en la citada providencia por haber cobrado firmeza. Sin embargo, el mismo 27 de agosto el apoderado de la parte actora radicó en la oficina de apoyo judicial recurso de apelación contra el fallo de primera instancia, memorial que fue agregado al expediente sin dársele trámite alguno.

Revisado el expediente se tiene que la providencia atacada data del 31 de julio de 2018, cuya notificación por edicto se efectuó entre el 06 y el 09 de agosto de 2018, finalmente desde el 10/08/2018 hasta el 24/08/2018 corrieron los diez días de que disponían las partes para presentar los recursos a que hubiera lugar, término que venció en silencio, como en efecto lo indicó la Secretaría; pero solo hasta el 27/08/2018 la parte demandante presentó el precitado memorial, que a todas luces está por fuera de término, generando como consecuencia su respectivo rechazo por extemporáneo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

RECHAZAR por extemporáneo el escrito contentivo del recurso de apelación interpuesto por la Organización Jurídica apoderada de la parte actora, contra la sentencia No. JTA-362 del 31 de julio de 2018 por medio del cual se negó pretensiones, por lo expuesto en precedencia.

En firme esta providencia, vuelva el proceso al archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

FAVIO FERNANDO JIMÉNEZ CARDONA